

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE:**  
**ASTURFONDO MIX-RENTA VARIABLE, FI**

## **INDICE**

### **CAPITULO I. - DATOS GENERALES DEL FONDO**

- Artículo 1.- Denominación y Régimen jurídico.
- Artículo 2.- Objeto.
- Artículo 3.- Duración.

### **CAPITULO II.- LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO**

- Artículo 4.- Dirección, administración y representación del Fondo.
- Artículo 5.- El Depositario.
- Artículo 6.- Comisión de gestión y depositaría.
- Artículo 7.- Sustitución de la Sociedad Gestora y del Depositario.

### **CAPITULO III.- LAS PARTICIPACIONES**

- Artículo 8.- Características básicas de las Participaciones. Valor inicial.
- Artículo 9.- Forma de representación de las participaciones.
- Artículo 10.- Régimen de suscripción de las participaciones.
- Artículo 11.- Régimen de reembolso de las participaciones.
- Artículo 12.- Valor de la participación aplicable en las suscripciones y reembolsos.
- Artículo 13.- Comisiones de suscripción y de reembolso. Descuentos a favor del Fondo.
- Artículo 14.- Planes especiales de inversión.

### **CAPÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES**

- Artículo 15.- Política de inversiones y normas para la selección de valores.
- Artículo 16.- Operaciones de riesgo y compromiso.

### **CAPÍTULO V.- CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES.**

- Artículo 17.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.
- Artículo 18.- Designación de Auditores.

### **CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 19.- Modificación del Reglamento de Gestión
- Artículo 20.- Disolución y liquidación del Fondo.

### **CAPITULO I.- DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.**

Con el nombre de **ASTURFONDO MIX-RENTA VARIABLE, FI**, se constituye un Fondo de Inversión Mobiliaria, el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 46/1984 de 26 de Diciembre (L.I.I.C.), reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (I.I.C.), por su Reglamento (R.I.I.C.), y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2.- Objeto.**

El Fondo tiene como exclusivo objeto la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros para compensar con una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria económica o política en otras sociedades.

### **Artículo 3.- Duración.**

El Fondo se constituye con una duración indefinida.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.).

## **CAPITULO II.- LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO**

### **Artículo 4.- Dirección, administración y representación del Fondo.**

1). La Sociedad Gestora del Fondo es **CAJASTUR GESTIÓN S.G.I.I.C., S.A.**

Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la C.N.M.V. con el número 176. Tiene su domicilio social en Madrid, calle Claudio Coello, nº 124.

2). La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quién, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 54 del R.I.I.C., tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus

funciones mediante contrato de gestión con terceros, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

#### **Artículo 5.- El Depositario**

1.) El Depositario del Fondo es **CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS**.

Se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la C.N.M.V. con el número 140. Tiene su domicilio social en Oviedo, Plaza de la Escandalera nº 2.

2.) El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo, sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que confíe a un tercero la administración de parte o de la totalidad de los valores cuya custodia tenga encomendada.

Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los partícipes de la supervisión y vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora del Fondo y demás funciones previstas en el artículo 56 del R.I.I.C..

#### **Artículo 6.- Comisión de gestión y depositaria.**

1.) La comisión que la Sociedad Gestora perciba por su gestión del Fondo no podrá exceder del 2'5 % del patrimonio del Fondo.

2.) El Depositario percibirá por el desarrollo de sus funciones legalmente establecidas, las comisiones que se pacten entre él y la Sociedad Gestora sin que puedan exceder del 4 por mil anual sobre el patrimonio nominal custodiado.

Con independencia de esta comisión, el Depositario podrá percibir del Fondo comisiones por la realización de operaciones de compra y venta, cobro de cupones u otras actividades similares, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas.

#### **Artículo 7.- Sustitución de la Sociedad Gestora y del Depositario.**

La Sociedad Gestora o el Depositario podrán solicitar su sustitución cuando así lo estimen pertinente, mediante escrito conjunto presentado a la C.N.M.V.. A tal escrito se acompañará el de la nueva Sociedad Gestora o el nuevo Depositario, según proceda, en el que el sustituto se declare dispuesto a aceptar tal función, e interese la correspondiente autorización o inscripción, según corresponda. En ningún caso podrán la Sociedad Gestora y el Depositario renunciar al ejercicio de sus respectivas funciones mientras no se hayan

cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de sus sustitutos.

El procedimiento concursal de la Sociedad Gestora o del Depositario no producirá de derecho la disolución del Fondo, pero la Entidad afectada cesará en su gestión o custodia.

En caso de cesación por cualquier causa de la Sociedad Gestora, la gestión del Fondo quedará encargada en forma automática y provisional al Depositario, a quien competará el ejercicio de todas las funciones propias de aquélla. Si en el plazo de un año no surgiera una nueva Sociedad Gestora inscrita en el Registro Administrativo y dispuesta a encargarse de la gestión, el Fondo quedará disuelto, abriéndose el período de liquidación. Si quien cesara en sus funciones fuera el Depositario, los activos del Fondo se depositarán en el Banco de España, y en el caso de no surgir un nuevo Depositario en el plazo de un año, el Fondo quedará asimismo disuelto, abriéndose el período de liquidación. La liquidación se realizará por la Sociedad Gestora o el Depositario, según el caso, en la forma prevista en el artículo 20 del presente Reglamento de Gestión.

La sustitución de la Sociedad Gestora o del Depositario del Fondo, así como los cambios que se produzcan en el control de la primera, conferirán a los partícipes un derecho al reembolso de sus participaciones en los términos establecidos en el artículo 35 del R.I.I.C..

Se considerará que existe un cambio en el control de la Sociedad Gestora del Fondo cuando se acumule sobre una persona física o jurídica distinta a la que lo ostentara con anterioridad, el poder de decisión sobre dicha Sociedad.

La sustitución y el cambio en el control a los que se refieren los párrafos anteriores, serán publicados mediante un anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de difusión nacional.

### **CAPITULO III.- LAS PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 8.- Características básicas de las Participaciones. Valor inicial.**

- 1.) El Patrimonio del Fondo esta dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con las normas legales aplicables, en particular con

la Circular 7/1990, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otras que las complementen o sustituyan. Inicialmente, el valor de cada participación será de seis euros cada una.

- 2.) La Sociedad Gestora podrá establecer con carácter general una inversión mínima inicial y de permanencia, y así mismo, se establece un volumen máximo de participaciones propiedad de un mismo partícipe.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

#### **Artículo 9.- Forma de representación de las participaciones.**

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y Depositario y sus respectivos domicilios, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

La Sociedad Gestora podrá, sin menoscabo alguno del derecho de los partícipes a obtener los certificados de sus participaciones, utilizar, con carácter de documento de gestión, resguardos por medio de los cuales se informe a los partícipes de la posición que ocupan en el Fondo tras cada una de sus operaciones.

#### **Artículo 10.- Régimen de suscripción de participaciones.**

La Sociedad Gestora estará obligada, con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, a emitir participaciones del Fondo desde el mismo momento en que se solicite por los interesados.

Las personas físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones, cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que será tramitada a través de las personas y entidades legalmente autorizadas. La Sociedad Gestora podrá emitir fracciones de participación.

La Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de establecer en el folleto informativo

una inversión mínima inicial exigible a los nuevos partícipes del Fondo.

**Artículo 11.- Régimen de reembolso de las participaciones.**

- 1.) La Sociedad Gestora estará obligada, con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable, a reembolsar las participaciones del Fondo desde el mismo momento en que se solicite por los interesados.

El reembolso de participaciones podrá solicitarse en las oficinas del Depositario o en las de la Sociedad Gestora, bien directamente o bien a través de personas y entidades legalmente autorizadas.

El pago del reembolso de las participaciones se hará por el Depositario en el plazo máximo de tres días hábiles desde la presentación de la solicitud.

- 2.) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los reembolsos superiores a trescientos mil seiscientos euros (o su equivalente en pesetas), podrán requerir un preaviso a la Sociedad Gestora de diez días de antelación.

Asimismo, cuando la suma total de lo reembolsado a un mismo partícipe, dentro de un período de diez días, sea igual o superior a trescientos mil seiscientos euros (o su equivalente en pesetas), podrá la Sociedad Gestora exigir el requisito del preaviso para las nuevas peticiones de reembolso que, cualquiera que sea su cuantía, le formule el mismo partícipe dentro de los diez días siguientes al reembolso últimamente efectuado.

**Artículo 12.- Valor de la participación aplicable en las suscripciones y reembolsos**

- 1.) El precio de las participaciones, a los efectos de las suscripciones y reembolsos que se soliciten, será el valor liquidativo del mismo día de la fecha de solicitud, entendiéndose como fecha de solicitud para las suscripciones, la fecha en que tome valor el importe de la suscripción en la cuenta del Fondo, modificado en su caso, por las comisiones a favor de la Sociedad Gestora y de los descuentos a favor del Fondo que se especifican en el artículo siguiente de este Reglamento.

En todo caso, el valor que se fije a las suscripciones será el mismo que el de los reembolsos solicitados al mismo tiempo.

- 2.) Cuando la contratación de valores cotizados hubiese sido suspendida y dichos valores y otros similares aún no cotizados, emitidos por la misma Sociedad formen parte del Fondo, el reembolso y suscripción de la participación se realizará al precio

determinado conforme a los apartados anteriores de este artículo, y a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento, siempre que la valoración de los valores citados no exceda del 5 % del valor del patrimonio.

En cualquier otro caso, la suscripción y reembolso de participaciones se hará en efectivo por la parte del precio de la participación que no corresponda a los valores citados en el párrafo precedente, haciéndose efectiva la diferencia cuando se reanude la contratación y habida cuenta de la cotización del primer día en que se produzca. En la suscripción el partícipe y en el reembolso la Sociedad Gestora, harán constar que se comprometen a hacer efectivas las diferencias calculadas en la forma expresada, debiendo la Sociedad Gestora proceder a la compensación de diferencias, caso de que el partícipe solicite el reembolso de las participaciones antes de superarse las circunstancias que dieron lugar a su débito.

En casos excepcionales, la C.N.M.V. podrá autorizar, a solicitud motivada de la Entidad Gestora, que el reembolso de participaciones se haga en valores que formen parte integrante del Fondo. En tal supuesto, dicho órgano fijará las condiciones y plazos en los que podrá hacerse uso de esta facultad excepcional.

#### **Artículo 13.- Comisiones de suscripción y de reembolso. Descuentos a favor del Fondo.**

La Comisión de suscripción no podrá exceder del 5 % del valor de la participación suscrita ni la comisión de reembolso del 5 % del valor de la participación reembolsada. Podrán existir descuentos a favor del fondo al practicar en los reembolsos, en este caso, la suma de la comisión de reembolso y del descuento a favor del Fondo no podrá superar el 5 %.

#### **Artículo 14.- Planes especiales de inversión.**

La Sociedad Gestora no ha establecido planes especiales de inversión para los partícipes.

### **CAPITULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **Artículo 15.- Política de inversiones y normas para la selección de valores.**

- 1.) La política de inversiones del Fondo será fijada en el folleto informativo por la Sociedad Gestora, quién llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que se encargue de formalizarlas.

- 2.) El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 37 del R.I.I.C. y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 16.- Operaciones de riesgo y compromiso**

El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

### **CAPITULO V.- CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

#### **Artículo 17.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

- 1.) A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado y se mantendrá, al menos, durante tres ejercicios consecutivos.
- 2.) Los resultados después de impuestos no serán repartidos a los partícipes, es decir, se mantendrán formando parte del patrimonio del Fondo.

#### **Artículo 18.- Designación de auditores.**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el primer semestre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado y será notificada a la C.N.M.V. a quién también será comunicada cualquier modificación en la designación de los mismos.

### **CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 19.- Modificación del Reglamento de Gestión**

Toda modificación del Reglamento, una vez autorizada, deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado y comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la autorización.

Cuando la modificación afecte a la política de inversiones, distribución de resultados, requisitos para la modificación del contrato o del Reglamento de Gestión, sustitución de la

Sociedad Gestora o del Depositario, conversión del Fondo en una Sociedad, establecimiento o modificación de las comisiones de gestión, de reembolso o de depósito de valores, los partícipes podrán optar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado o de la fecha de la remisión de las comunicaciones, si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno por el valor liquidativo conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del R.I.I.C., que corresponda a la fecha de la inscripción de la correspondiente modificación en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Este mismo deber de información por parte de la Sociedad Gestora y el derecho de reembolso de los partícipes regirá en caso de establecimiento o elevación de la comisión de reembolso, aunque no suponga modificación de este Reglamento, si bien, en tal supuesto el valor liquidativo será el correspondiente a la fecha de entrada en vigor de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora.

#### **Artículo 20.- Disolución y liquidación del Fondo.**

Serán causas de disolución del Fondo el acuerdo de la sociedad Gestora y el Depositario y el cumplimiento de los supuestos previstos en la legislación vigente.

Una vez disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación quedando suspendido el derecho de reembolso. La Sociedad Gestora, con el concurso del Depositario, actuará de liquidador, procediendo con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe.

Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad Gestora.

Transcurrido el plazo de un mes desde su publicación sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños.

Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente pudiéndose realizar entregas a los partícipes en concepto de liquidación provisional.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, la Sociedad Gestora y el Depositario,

solicitarán la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.